

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO GIRALDO MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00328-00

Revisado el expediente digital en TYBA, se tiene que no obran todavía la totalidad de las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, y se allegaron algunas respuestas de conformidad al auto de fecha 02 de marzo del 2020 (fls.332-333 pdf)¹, como se tiene a continuación.

Obra respuesta del apoderado del demandante (fls.350 pdf)², al requerimiento realizado, por el cual informa que se debe oficiar al Dispensario Médico del Batallón de Montaña N°36 “Cazadores”, con sede en San Vicente del Caguán, y que dicha información la obtuvo por parte del demandante, en consecuencia, se oficiaría al mencionado dispensario.

Igualmente, obra respuesta del Batallón de Operaciones Terrestres N°3 ubicado en San Vicente del Caguán (fl.362 pdf)³, indicando que revisaron los archivos de la antigua Brigada Móvil N°9, y que las carpetas de incorporación del personal de soldados regulares en ese entonces, fueron orgánicos de las A.S.P.C. N°31, correspondían al Distrito Militar N°43, con sede en Florencia-Caquetá, quienes eran los encargados de convocar, evaluar y entregar los conscriptos de la antigua Brigada Móvil N°9, y remitieron el requerimiento a dicho distrito militar, y a la fecha no se ha obtenido respuesta, por lo tanto se requerirá y también se les solicitará que remita los formatos y/o carpeta de incorporación del demandante, en lo que concierne a los exámenes de capacidad psicofísica establecidos en el Decreto 094 de 1989 y la Ley 1861 de 2017.

De otro lado no obra respuesta de requerimiento realizado al Comandante de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército, para que remitiera los formatos y/o carpeta de incorporación del demandante, en lo que concierne a los exámenes de capacidad psicofísica establecidos en el Decreto 094 de 1989 y la Ley 1861 de 2017, cabe anotar que en dicho requerimiento se suministraron los datos adicionales solicitados por esa dependencia, a decir: nombre completo, número de identificación, la fecha de prestación del servicio militar y el respectivo batallón de donde fue orgánico, por lo tanto se le requerirá por última vez.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220170032800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_26-03-2021 3.21.23 P.M..PDF

² TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220170032800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_26-03-2021 3.21.23 P.M..PDF

³ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220170032800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_26-03-2021 3.21.23 P.M..PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Dispensario Médico del Batallón de Montaña N°36 “Cazadores”, con sede en San Vicente del Caguán-Caquetá, para que en el término de DIEZ (10) DIAS, remitan copia autentica, integra y legible de la historia clínica de Jesús Antonio Giraldo Moreno, identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.514.149, quien presto su servicio militar desde el 06 de noviembre de 2014 hasta el 05 de junio de 2015 en la Compañía de A.S.P.C. N°31 con sede en la Macarena (Meta), advirtiéndoles las consecuencias del desacato a una orden judicial.

SEGUNDO: OFICIAR, al Distrito Militar N°43, con sede en Florencia-Caquetá, quienes eran los encargados de convocar, evaluar y entregar los conscriptos de la antigua Brigada Móvil N°9, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, alleguen copia íntegra, auténtica y legible de los formatos y/o carpeta de incorporación del demandante, en lo que concierne a los exámenes de capacidad psicofísica establecidos en el Decreto 094 de 1989 y la Ley 1861 de 2017, igualmente deberán allegar una certificación de las labores, funciones, actividades físicas o ejercicios que realizaba el señor Jesús Antonio Giraldo Moreno, identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.514.149, quien presto el servicio militar obligatorio desde el 06 de noviembre de 2014 hasta el 05 de junio de 2015 en la Compañía de A.S.P.C. N°31 con sede en la Macarena (Meta), advirtiéndoles las consecuencias del desacato a una orden judicial.

TERCERO: REITERARLE, al Comandante de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, remita los formatos y/o carpeta de incorporación del Jesús Antonio Giraldo Moreno, identificado con cedula de ciudadanía N°1.006.514.149, quien prestó su servicio militar desde el 06 de noviembre de 2014 hasta el 05 de junio de 2015 en la Compañía de A.S.P.C. N°31 con sede en la Macarena (Meta), en lo que concierne a los exámenes de capacidad psicofísica establecidos en el Decreto 094 de 1989 y la Ley 1861 de 2017.

CUARTO: Vencido el término otorgado, ingrésese al Despacho, y mediante auto separado decidir lo pertinente.

QUINTO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe380cecb2b07114f50d9d00070782526598b012ffcd6aa03c4ad23b0d19b9f

Documento generado en 19/10/2021 03:57:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**